



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00176-00
Demandante	Sociedad Alimentos Spress Ltda.
Demandado	Universidad Nacional de Colombia
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación

### 1. ANTECEDENTES

La parte accionante interpuso dentro del término recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 11 de abril de 2019, mediante el cual el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas por cuanto dicha parte no había acreditado el pago de los gastos periciales.

Por otro lado, el perito Hans Montoya Castillo solicita ampliación del plazo para rendir el dictamen dado que no cuenta con información suficiente y queda mucha por recaudar, entre otras circunstancias.

### 2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Manifiesta la demandante que la mora en el pago de los gastos periciales obedeció a que solo hasta el 23 de abril del año en curso, el perito designado indicó el número de cuenta al cual se le podía realizarse la consignación de los gastos periciales fijados por el Despacho, en cuantía de \$700.000.

Aunado a lo anterior, advierte que ya se efectuó el referido pago y que la prueba pericial decretada es útil y necesaria, razón por la cual no debe entenderse desistida.

Por consiguiente, solicitó que se revoque el auto recurrido, se conceda el término pertinente y necesario para que el auxiliar de la justicia presente el dictamen y se fije nueva fecha y hora para la sustentación del dictamen, así como la práctica de las demás pruebas testimoniales solicitadas y decretadas, y en caso de que no proceda la reposición, se conceda el recurso de apelación interpuesto.

### 3. CONSIDERACIONES

Estudiado el recurso de reposición interpuesto concluye el Despacho que el mismo tiene vocación de prosperidad, toda vez que, se encuentra justificada la mora de la parte demandante en el pago de los gastos periciales fijados por el Despacho.

Así mismo, se tiene que a la fecha la demandante ya efectuó el pago de los gastos periciales fijados por el Despacho, pues allegó la constancia de la consignación realizada el 23 de abril del presente año, por la suma de \$700.000, es decir, el valor total del monto fijado mediante auto del 21 de marzo de 2019, como gastos periciales.

De igual forma, el Despacho encuentra fundadas las razones expuestas por el perito designado en el presente proceso para solicitar la ampliación del plazo concedido para presentar el informe, por ende, le concederá un término adicional de diez (10) días.



Por todo lo anterior, el Despacho concluye que resulta procedente la reposición del auto recurrido, por ende, advierte que resulta inoficioso efectuar algún pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

**PRIMERO:** Reponer la providencia del 11 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Conceder un término adicional de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo para presentar la experticia requerida.

Comuníquese la presente decisión al referido auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 21 del DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERMAN PUENTES ROJAS  
Secretario